



Fondo Rotatorio
Registraduría Nacional
del Estado Civil

RESOLUCIÓN No. 013 DE 2014

21 ENE. 2014

"Por la cual se incrementa las tarifas de los diferentes hechos generadores objeto de cobro por parte del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil para el año 2014"

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 4° numeral 4° de la Ley 1163 de 2007, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 266 de la Constitución Política establece que corresponde al Registrador Nacional del Estado Civil, ejercer la función de organizar y dirigir el Registro Civil y la Identificación de las personas.

Que de acuerdo con el artículo 3 literal a) de la Ley 1163 del 09 de octubre de 2007: *"Por el cual se regulan las tasas por la prestación de servicios de la Registraduría Nacional del Estado Civil y se dictan otras disposiciones"*, se establecen los hechos generadores objeto de cobro por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que el Registrador Nacional del Estado Civil, mediante Resolución 6128 de 08 de octubre de 2007, se creó el Comité para la fijación de tarifas y precios por los servicios que presta la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el objeto de realizar el estudio para las tarifas aplicables a los servicios que ofrece la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Que mediante Resolución 4890 del 17 de junio de 2011 se modificó la Resolución 6128 del 08 de octubre de 2007.

Que de acuerdo con lo dispuesto en la mencionada Ley el Registrador Nacional del Estado Civil, expidió la Resolución 032 del 30 de enero de 2013, donde estableció las tarifas de los diferentes hechos generadores objeto de cobro por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil para el año 2013.

Que de acuerdo al artículo 4°, numeral 2, parágrafo 1° de la Ley 1163 de 2007, se tendrá en cuenta la inflación anual para el incremento de las tarifas.

Que la inflación anual para los efectos legales, fue fijada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE para la vigencia 2013 en el 1,94%.

Que teniendo en cuenta lo anterior, el criterio para el incremento de las tarifas para el presente año, no debe sobrepasar el 1,94% fijado por el DANE, de conformidad con la copia de información estadística del Índice de Precios al Consumidor "IPC". (Anexo)

Que en el Acta No. 01 del Comité de Tarifas, realizado el 14 de enero de 2014, se analizó y se aprobó la propuesta presentada por la Coordinación Grupo Control de Recaudos de las tarifas de los diferentes hechos generadores objeto de cobro por parte del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para el año 2014.

[Handwritten signature and initials]

FRR

Fondo Rotatorio
Registraduría Nacional
del Estado Civil

013

21 ENE. 2014

"Por la cual se incrementa las tarifas de los diferentes hechos generadores objeto de cobro por parte del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil para el año 2014"

Que de conformidad con el artículo 10 del Decreto 1372 de 1992, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 6 de 1992 y el Estatuto Tributario, las tasas no se encuentran sometidas al impuesto al valor agregado (IVA).

Que con fundamento en lo antes expuesto, se procederá a establecer en el presente Acto Administrativo las tarifas para los diferentes hechos generadores objeto de cobro por parte de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para el año 2014.

RESUELVE:

Artículo 1°. Tarifa para expedición física del duplicado o rectificación de la cédula de ciudadanía, por pérdida o deterioro de la misma, o corrección de datos a voluntad de su titular. Establecer como valor por concepto de la expedición física del duplicado o rectificación de la cédula de ciudadanía, por pérdida o deterioro de la misma, o corrección de datos a voluntad de su titular a la suma de TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$35.450) M/L.

Parágrafo. De la expedición física del duplicado o rectificación de la cédula de ciudadanía, por pérdida o deterioro de la misma, o corrección de datos a voluntad de su titular solicitados en el Exterior. Para las solicitudes recibidas en el Exterior por los Consulados, el valor será de TREINTA Y CINCO DOLARES CON CUARENTA CENTAVOS (US 35.40).

Artículo 2°. Tarifa para expedición física del duplicado o rectificación de la tarjeta de identidad, por pérdida o deterioro de la misma, o corrección de datos a voluntad de su titular. Establecer como valor por concepto de duplicados y rectificaciones de la tarjeta de identidad formato azul sistema biométrico de 7 a 17 años por pérdida o deterioro de la misma, o corrección de datos a voluntad de su titular, la suma de TREINTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS PESOS (\$34.700) M/L.

Parágrafo Primero. En las Registradurías que no cuenten con el formato de expedición azul sistema biométrico y expidan tarjeta de identidad en el formato rosado, tendrá un costo de ONCE MIL QUINIENTOS PESOS (\$11.500) M/L.

Parágrafo Segundo. De la expedición física del duplicado o rectificación de la tarjeta de identidad, por pérdida o deterioro de la misma, o corrección de datos a voluntad de su titular solicitados en el Exterior. Para las solicitudes recibidas en el Exterior por los Consulados, el valor será de TREINTA Y CUATRO DOLARES CON SETENTA CENTAVOS (US 34.70).

Artículo 3°. Tarifa para expedición física de certificaciones excepcionales de información ciudadana no sujeta a reserva legal. Establecer como valor por cada certificado excepcional de información ciudadana no sujeta a reserva legal expedido físicamente, la suma de TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.350) M/L.

FRR

Fondo Rotatorio
Registraduría Nacional
del Estado Civil

01321 ENE. 2014

"Por la cual se incrementa las tarifas de los diferentes hechos generadores objeto de cobro por parte del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil para el año 2014"

La tarifa establecida en este artículo corresponde a las siguientes certificaciones excepcionales de ciudadanía expedidas físicamente:

1. Certificación de estado de la cédula.
2. Certificación de información del documento base con el cual se ceduló.
3. Certificación de cédula antigua.
4. Certificación de señales particulares.
5. Certificación de cambios datos biográficos.

Parágrafo Primero. Para los ciudadanos que obtengan la certificación del estado de la cédula mediante página Web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el trámite no tendrá costo.

Parágrafo Segundo. De la expedición física certificaciones de información ciudadana no sujeta a reserva legal en el Exterior. Establecer como valor por cada certificado excepcional de ciudadanía expedido físicamente con base en la información que reposa en los archivos de la Entidad, solicitadas en el Exterior, la suma de TRES DOLARES CON TREINTA CENTAVOS (US 3.30).

Artículo 4°. Tarifa para expedición física de certificaciones excepcionales de nacionalidad, en el territorio nacional y en el exterior, con base en la información que reposa en los archivos de la Entidad. Establecer como valor por cada certificado excepcional de nacionalidad, expedido físicamente con base en la información que reposa en los archivos de la Entidad, la suma de TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$3.350) M/L.

Parágrafo Primero. Tarifa por concepto de la expedición física de certificaciones excepcionales de nacionalidad, con base en la información que reposa en los archivos de la Entidad, solicitada en el Exterior. Establecer como valor por cada certificado excepcional de nacionalidad expedido físicamente con base en la información que reposa en los archivos de la Entidad, solicitada en el Exterior, la suma de TRES DOLARES CON TREINTA CENTAVOS (US 3.30).

Artículo 5°. Tarifa para las copias y certificados de Registros Civiles que expiden los Registradores, Alcaldes, Corregidores e Inspectores de Policía, debidamente autorizadas por el Registrador Nacional del Estado Civil. Establecer como valor por concepto de copias y certificados de Registros Civiles que expiden los Registradores, Alcaldes, Corregidores e Inspectores de Policía, debidamente autorizados por el Registrador Nacional del Estado Civil, la suma de CINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS (\$5.850) M/L.

Parágrafo Primero. Copias y certificados de Registros Civiles solicitados en el Exterior. Para las solicitudes recibidas en el Exterior. Para las solicitudes recibidas en el Exterior por los Consulados, el valor por concepto de copias y certificados de Registros Civiles CINCO DOLARES CON OCHENTA CENTAVOS (US 5.80).

FRR

Fondo Rotatorio
Registraduría Nacional
del Estado Civil

0 1 3 2 1 ENE. 2014

"Por la cual se incrementa las tarifas de los diferentes hechos generadores objeto de cobro por parte del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil para el año 2014"

Parágrafo Segundo. Para los ciudadanos que obtengan el certificado de existencia del Registro Civil mediante página Web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, el trámite no tendrá costo.

Artículo 6°. Tarifa por concepto de fotocopiado. Establecer como valor por cada fotocopia, la suma de CIENTO PESOS (\$100) M/L.

Parágrafo. Se excluye del concepto de servicio de fotocopiado la información que corresponde a otros hechos generadores señalados en el literal a) del artículo 3 de la Ley 1163 de 2007, cuyas tarifas se determinan en actos administrativos separados.

Artículo 7°. Tarifa por concepto de DVD que contiene estadísticas electorales. Establecer como valor por un (1) DVD que contiene las estadísticas electorales desde el año 1997, la suma de CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL PESOS (\$195.000) M/L.

Artículo 8°. Tarifa por la cual se determinan los costos asociados a la reproducción de la expedición física de la información no sujeta a reserva legal del Archivo Nacional de Identificación- ANI, de la Registraduría Nacional del Estado Civil, para los particulares, se realizará de acuerdo a los siguientes rangos:

RANGO DE REGISTROS CONSULTADOS		TARIFA POR CADA REGISTRO CONSULTADO
1	125.000	\$ 45
125.001	250.000	\$ 41
250.001	375.000	\$ 38
375.001	500.000	\$ 34
500.001	625.000	\$ 31
625.001	750.000	\$ 27
750.001	En adelante	\$ 24

Artículo 9°. Recaudo. El pago de las tarifas establecidas en la presente Resolución, se hará mediante consignación en las cuentas bancarias autorizadas a nombre del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Artículo 10°. De las exenciones del cobro. De conformidad con el artículo 5° de la Ley 1163 de 2007, la Registraduría Nacional del Estado Civil, exonerará del cobro para obtener el documento de identidad, objeto de la presente Resolución, en los siguientes casos:

- a) Expedición de la Cédula de Ciudadanía y Tarjeta de Identidad por primera vez;
- b) Población desplazada por la violencia; previa certificación de organismo competente;
- c) Personal desmovilizado previa certificación del organismo competente;

FRR

Fondo Rotatorio
Registraduría Nacional
del Estado Civil

01321 ENE. 2014

"Por la cual se incrementa las tarifas de los diferentes hechos generadores objeto de cobro por parte del Fondo Rotatorio de la Registraduría Nacional del Estado Civil para el año 2014"

- d) Duplicado de la cédula para la población de los niveles 0, 1 y 2 del Sisbén, por una sola vez;
- e) La renovación de cualquiera de los documentos de identificación;
- f) En situaciones especiales valoradas y reguladas por el Registrador Nacional del Estado Civil.

Artículo 11°. Vigencia. La presente Resolución rige a partir del primer día hábil de febrero de 2014.

Artículo 12° Derogatorias. La presente Resolución deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá, D. C. el día **21 ENE. 2014**


CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES
Registrador Nacional del Estado Civil
Representante Legal Fondo Rotatorio de la
Registraduría Nacional del Estado Civil

Revisó: Dr. Ricardo Iván Díaz Cely, Gerente Administrativo y Financiero
Dra. María Cecilia del Río Baena, Jefe Oficina Jurídica
Dra. Sandra Yaneth Rubiano Ferro Registradora Delegada para el Registro Civil y la Identificación (E)
Dr. Altus Alejandro Baquero Rueda, Secretario General
Dra. Sonia Fajardo Medina, Directora Financiera (E)

Proyectó: Carlos Arturo Cely Camargo